


OFICIO CIRCULAR N°

 182

MAT.: Manifiesto marítimo electrónico de ingreso.

ANT.: Resolución N° 7591 de 2012.
Oficio Circular N° 1 de 5 de enero de 2015.

Valparaíso,

29 MAYO 2015

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A: SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Con relación al manifiesto marítimo electrónico de ingreso, mediante el Oficio Circular N° 1 del 5 de enero de 2015, se uniformaron las instrucciones respecto a la forma de manifestar la carga que viene en tránsito por el país, distinguiendo los casos en que es manifestada en Tránsito por cuenta y riesgo del transportista, en cuyo caso es la compañía transportista quien tiene la responsabilidad de su entrega en el lugar de destino, de aquella que es manifestada en tránsito por cuenta y riesgo del consignatario, siendo este último quien se hace responsable de su transporte hasta el lugar de destino, cesando la responsabilidad del transportista en el puerto nacional de desembarque de las mercancías. En este último caso, se instruyó que:
 - Como *Sentido de la Operación* se debía indicar **Ingreso**.
 - Como *Puerto de Desembarque*, **PD**, se debía señalar el puerto nacional de desembarque de las mercancías.
 - Como *Lugar de Entrega de las Mercancías*, **LEM**, se debía indicar el puerto nacional en el que el transportista entregará la carga al consignatario.
 - Como *Lugar de Destino Final de la Mercancía*, **LD**, se debía señalar el puerto extranjero de destino final de las mercancías.
 - En el recuadro *Observaciones* del B/L, se debería señalar se trata de carga en Tránsito por el país, por cuenta y riesgo del consignatario.

Además, una vez recibida la carga por el Almacenista, y para efectos de su despacho, el emisor del B/L debía presentar una Aclaración al mensaje del B/L, modificando el dato *Sentido de la Operación* a Tránsito.

2. La Aduana de Arica ha solicitado a esta Dirección Nacional la revisión de estas instrucciones, debido a la gran cantidad de operaciones de tránsito por cuenta y riesgo del consignatario que se presentan en esa zona, lo que lleva consigo una cantidad importante de aclaraciones a los documentos de transporte. Además, como el cambio en el sentido de la operación señalado en el mensaje del conocimiento de embarque, debe ser autorizado por la Aduana en forma manual, el trámite se hace engorroso y lento.
3. Considerando lo anterior, informo a ustedes que se ha resuelto modificar estas instrucciones en el sentido que, cuando en el correspondiente conocimiento de embarque esté indicado que se trata de una carga en tránsito por cuenta y riesgo del consignatario, en el mensaje del B/L se deberá señalar como Sentido de la Operación **Tránsito**. Además, tratándose de tránsitos a Bolivia, en el recuadro **Observaciones** se deberá señalar el **código 10** y como glosa, **BOLIVIA**; tratándose de tránsitos a Perú se deberá señalar el **código 11** y como glosa, **PERU**; tratándose de tránsitos a otros países, se deberá señalar el **código 12** y como glosa, el nombre del país de destino de las mercancías, escrito con mayúsculas.

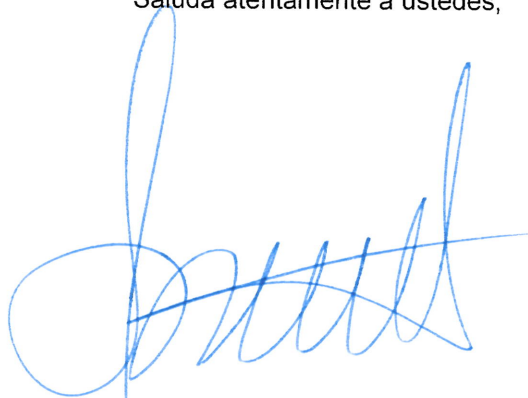
Por otra parte, en el recuadro *Observaciones*, asociado al código **GRAL**, o en el recuadro *Descripción de las Mercancías*, se deberá indicar que la operación de tránsito es "Por cuenta y riesgo del consignatario". El resto de los datos se mantiene conforme a lo señalado en el numeral 2 del Oficio Circular N° 1 de 2015, con la salvedad que el campo *Lugar de Destino Final de la Mercancía*, **LD**, podrá ser señalado en forma opcional, no obligatoria. En caso de indicar el dato LD, no será necesario indicar el código de observación 10, 11 o 12.

En caso que el transportista no conozca que se trata de carga en tránsito, como Sentido de la Operación se deberá señalar **Ingreso**, y posteriormente se deberá modificar o aclarar el B/L incorporando la información del tránsito.

Se sugiere que para evitar posibles aclaraciones a los mensajes de los B/L, los consignatarios de las mercancías informen al transportista con la debida anticipación al arribo estimado de la nave, el lugar de destino final de las mismas, con el objeto de manifestar correctamente estas operaciones. Las Agencias de naves consideran que 90 horas de anticipación al arribo estimado es un plazo adecuado para que se les entregue esta información.

4. Por otra parte, se reitera a los encargados de los recintos de depósito aduanero que, en caso que las cargas con destino al exterior se encuentren en contenedores, deben verificar que la Naviera o su Agencia haya tomado conocimiento del traslado del contenedor, para lo cual el operador deberá enviar por vía electrónica la autorización o liberación del contenedor al Terminal Portuario – Almacenista para su retiro desde zona primaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Resolución N° 3964 de 2007.
5. Estas instrucciones entrarán en vigencia el 1 de junio de 2015.

Saluda atentamente a ustedes,



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



AAL/GFA/GLH/PSS

Archivo: Manifestación Cargas en Tránsito, Oficio Circular, Mayo 2015

28318